

194

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-01067-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06921

Verificado el contenido del escrito allegado por el demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, es pertinente precisar que la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a favor del extremo pasivo, resulta improcedente toda vez que no se ha dado cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461, 597, 446 y 447, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachará desfavorablemente las peticiones del ejecutado.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por el demandado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio⁵.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por el extremo pasivo VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: EXHÓRTESE al ejecutado dentro de la presente ejecución a fin de que en cumplimiento de sus deberes como parte demandada⁶ se abstenga **una vez más** de presentar solicitudes que resulten inconducentes teniendo en cuenta que frente al asunto en particular el Despacho se pronunció como en derecho corresponde mediante las providencias que anteceden, debidamente en firme y ejecutoriadas, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Juan For
194

⁵ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

⁶ Artículo 78 Código General del Proceso

UES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-01026-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06916

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y en atención al escrito con sus respectivos anexos allegado por la señora SANDRA AMOR GARCIA CARDONA adjudicataria del bien inmueble, el Juzgado,

DISPONE:

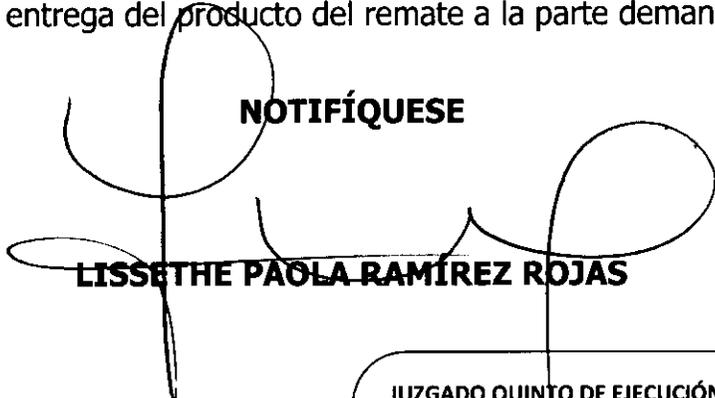
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución de gastos del remate a favor de la adjudicataria SANDRA AMOR GARCIA CARDONA identificada con la C.C. No. 21.467.177, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.812.073.00)** por concepto de devolución de gastos.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la adjudicataria del bien inmueble SANDRA AMOR GARCIA CARDONA a fin de que se sirva informar al Despacho si el bien inmueble a ella adjudicado ya le fue entregado o en su defecto ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial una vez se encuentre surtida tal disposición.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega del producto del remate a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Barragan Pa-
20161123

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00636-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06912

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto interlocutorio No. S1-02491 proferido el 9 de Noviembre del año que avanza (**\$17.074.656.65**) y no como allí se indicó.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morla y del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00157-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6956

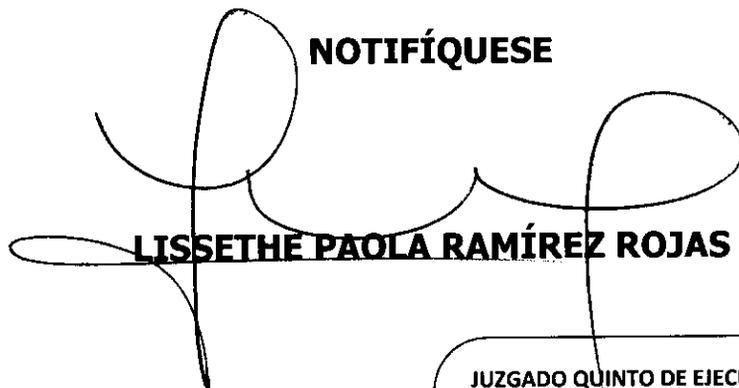
En atención al oficio No. 2801 allegado el 16 de noviembre de 2016 por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali mediante el cual informan lo dispuesto en la sentencia de tutela No.41 en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Notificación por Ejecución
Lissethe Paola Ramírez Rojas
2016-11-23 10:00 AM*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00397-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2619

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SENGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto de sustanciación No. E1-6606 proferido el 09 de Noviembre del año que avanza como nuevo demandante a JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali, C. D. 800010

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2011-00761-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6925**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Notaría de Ejecución
2016-11-23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2011-00381-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6924**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Paz
Municipalidad de Santiago de Cali
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00983-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6938

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-2945 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Método de Ejecución For*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6927

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali
2016*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06928

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1757 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 4.136.779.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6929

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-2940 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales, Noviembre 23 de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6930

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mando de 21 - 2016 - 00294 - 00
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2009-01518-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6942

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo manifestado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01164-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6941

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MINICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2010-01138-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2609**

Verificado el contenido del escrito allegado por el demandado JOSE ALVARO ESCARRIA y en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud incoada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la aclaración respecto de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia al igual que en el proceso 030-2009-01354, la revisión de las liquidaciones de crédito, la terminación de los procesos y la entrega de los depósitos judiciales excedentes a su favor, resultando pertinente precisar por parte del Despacho que la obligación que aquí se ejecuta se encuentra terminada por pago total mediante auto interlocutorio No. S1-01804 proferido el 9 de Septiembre del año en curso debidamente en firme y ejecutoriado, así mismo ya en relación con el otro proceso que en su contra cursa deberá remitirse al expediente en particular toda vez que este no es el escenario propicio para resolver en cuanto lo solicitado, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mario Del Real Izquierdo Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00016-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06914

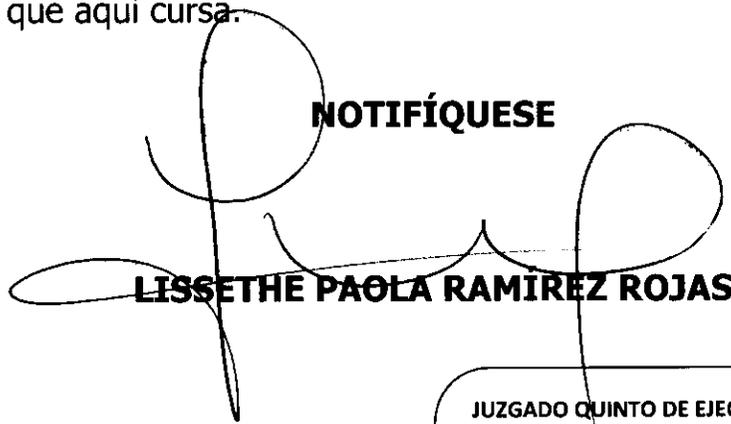
En atención al oficio No. 4816 del 24 de Octubre del año en curso allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
2016.11.23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00888-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6937

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-1154 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Merito del Merito en Poder
Judicial

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6936

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 3197 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1044 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Buenaventura
Medio de Comunicación
2016-11-23 10:10:10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6931

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6926

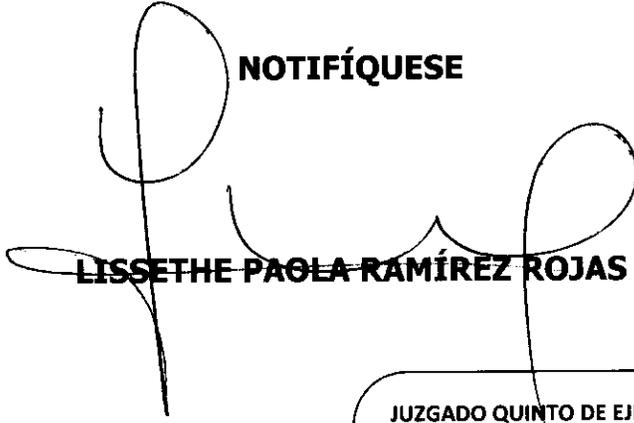
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONFECCIONES INTIMAS LTDA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00824-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6954

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria Dra. SORAYDA VIVIEROS CASTAÑO al oficio No. 05-01984,05-01985 y 05-01986 proferidos el 03 de Agosto del año en curso, obrantes a folio 71, 72 y 73 del presente cuaderno, mediante el cual se comunica a quien corresponde el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, los cuales se encuentran retirados por la togada desde el 12 de agosto del 2016 tal y como consta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
2016*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2620

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2007-00223-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6953

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-0576 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6932

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Noviembre 2016

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6943

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 34.147.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

275

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6915

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud incoada por la apoderada judicial del demandado de realizar por secretaria la liquidación del crédito adicional dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandada² y en su calidad de abogada³ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes teniendo en cuenta que frente al asunto en particular el Despacho se pronunció como en derecho corresponde mediante las providencias que anteceden y que se encuentran debidamente en firme y ejecutoriadas, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: TENGASE por contestado el requerimiento hecho a la Dra. **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, mediante el numeral 2º del auto interlocutorio No. S1-2471 en relación con la obligación perseguida en el presente asunto y en particular si ya se encontraba satisfecha.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

² Artículo 78 Código General del Proceso

³ Ley 1123 de 2007

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2008-00482-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2590

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2008-00482-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00311-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6955

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE una vez más a EMCALI, a fin de que informe a este despacho judicial sobre la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1572-12-311 del 09 de agosto de 2012 dentro del presente proceso de JURISDICCION COACTIVO que cursa en esa Dependencia contra el señor OSCAR CUAEVAS ZUÑIGA identificado con C.C. No. 6.067.550.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante **EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2009-01106-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2601

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2009-01106-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00475-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6949

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas KHB915, clase CAMIONETA, marca NISSAN, tipo carrocería WAGON, línea QASHQAI, color NEGRO, modelo 2010, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas KHB915 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Notificación en Paz
2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2008-00872-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2591

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2008-00872-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00221-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2616

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SOCIEDAD FERRETERIA DE COMERCIO S.A en contra de MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S, el Juzgado,

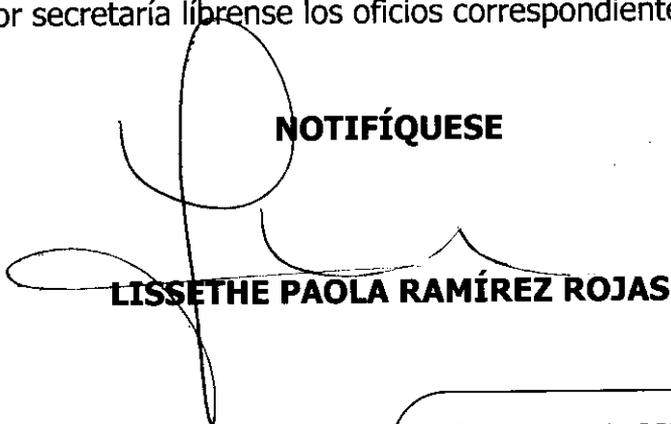
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MULTIPINTURAS YUMBO S.A.S dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 017-2015-00661.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Notario de Ejecución
Civiles Municipales
Notario Municipal en Paz*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00177-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6951

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, proceda con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante oficio No. 889 del 21 de Abril de 2014, donde se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas CPS945, de propiedad del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO identificado con la C.C. 16781358.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00256-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6952

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la Dra. DORA LILIANA RAMIREZ BEDOYA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARANALI**, para que en su calidad de secuestre designada, RINDA CUENTAS SOBRE EL ESTADO DE LOS BIENES MUEBLES, dejados para guardar bajo su custodia. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandada PATRICIA SANCHEZ CAICEDO a fin de que se sirva indicar sobre la dirección y ubicación de los bienes muebles sobre los cuales recaen las medidas cautelares aquí practicadas a fin de que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6944**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-56242, 370-56243 y 370-56244 respectivamente, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
2016.11.23*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00007-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6948

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada YAMILETH CARABALI APONZA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 025-2016-00213-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 029-2015-00386-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02587

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS MIGUEL CARABALI GUACALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2004-00036-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6934

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-409722, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
3122724-A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00118-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2615

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOTRAEMCALI en contra de JACKELINE ERAZO VALDES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JACKELINE ERAZO VALDES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali bajo la partida. 014-2011-00065.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JACKELINE ERAZO VALDES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 010-2012-00430.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Manizales - Manizales
2016-11-23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2002-00103-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2589

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2002-00103-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
11/23/16

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2000-00820-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2588

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2000-00820-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2585

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-56041 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ al ejecutante mediante escritura pública No. 3488 celebrada el 2 de Septiembre del año en curso, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien inmueble se encuentra embargado por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de la medida cautelar que recae sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada, relativa al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-56041** de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ identificado con la C.C. No. 14.437.100 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS SANTA LIBRADA P.H quien se identifica con Nit. No. 890.321.845-3, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de María del Mar Ibarguén Paz
C.C. 221.634

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6950

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la peticionaria Dra. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO al auto de sustanciación No. 2386 de Abril 30 de 2015, obrante a folio 40 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con oficiar a la contraloría municipal de Cali.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 697, obrante a folio 41 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juicio de Ejecución
Civ. No. 028-2010-00744-00
Auto Sustanciación No. E1.- 6950
Notificación No. 194*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2010-00982-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2605

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2010-00982-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2007-00803-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2593

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2007-00803-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
110937-2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2009-00625-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2595

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 001-2009-00625-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
19/11/2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-00637-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2596

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2009-00637-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **194 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2009-00934-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2600

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2009-00934-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00868-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2606

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00868-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2009-00770-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2599

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2009-00770-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
2016-11-23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2009-00714-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2597

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

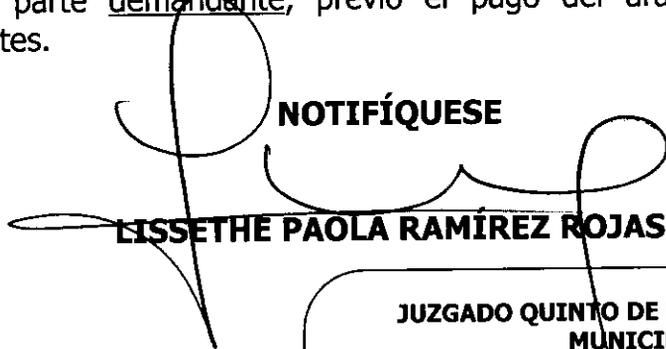
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2009-00714-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2009-00726-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2598

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2009-00726-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2010-00890-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2604

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2010-00890-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00639-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06918

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS para que en el término de ejecutoria de este proveído, acredite la calidad en la que actúa YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ e **INDIQUESELE** a la togada que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a lo solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Código Postal 800010

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2009-00366-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2592

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2009-00366-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **194 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06911

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto interlocutorio No. S1-02486 proferido el 09 de Noviembre del año que avanza **DANNY JARAMILLO RAMOS** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo Paz
11/23/2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00365-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2617

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANADINA S.A en contra MARIA GLADYS ASCUNTAR DE BEDOYA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria N°378-25801 Y 378-58180 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, posea la demandada MARIA GLADYS ASCUNTAR DE BEDOYA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.145.505.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado del Poder Judicial
Civiles Municipal
Municipio de Palmira, Buen País
Cali, Colombia
1100000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-01015-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-6917

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales tal y como consta a folios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva de manera comedida realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que al momento de realizar el pagador tales consignaciones por error las hizo a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Primero Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente a despacho para resolver como corresponde en relación a la entrega de depósitos judiciales excedente a favor de la parte actora y a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar 10 anguén Paz
2016-11-23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2009-00502-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2594

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2009-00502-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00487-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6947

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

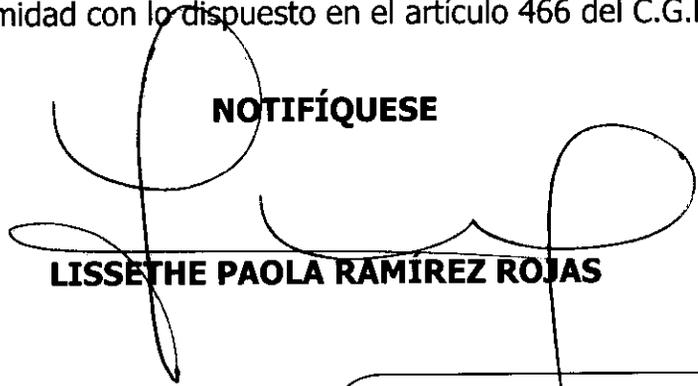
RESUELVE:

SEGUNDO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada DEISY GUERRERO PENAGOS.

TERCERO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 014-2015-00704-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Noviembre 23 de 2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos y coadyuvado por la parte ejecutada mediante escrito que antecede; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali bajo la partida 022-2016-00006-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 006-2013-00470-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2608**

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que la parte actora mediante escrito obrante a folio 127 y 128 así como el escrito allegado por la parte ejecutada, de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-767530 de propiedad de la demandada PATRICIA ACOSTA CASTRO al ejecutante mediante escritura pública, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-767530** de propiedad de la demandada PATRICIA ACOSTA CASTRO identificada con la C.C. No. 31.959.337 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante JUAN CARLOS PEREZ OSPINA cesionario de MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA quien se identifica con CC. No. 94.060.716, en virtud de la DACION EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2010-00070-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2602

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2010-00070-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
13-11-2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06923

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales consignados a órdenes de esta Autoridad Judicial y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01747 de fecha 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No.469030001880015 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la Administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribuguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2010-00103-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2603

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2010-00103-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-01073-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02610

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta el 31 de Octubre de 2016. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE, por intermedio de apoderada judicial, contra GENNY CATALINA VARGAS VALLEJO por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
E-237378

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00013-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6933

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Departamento de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar López
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00013-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2614

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra CONSUELO OCAMPO DE JARAMILLO, DIANA SATRICH VACCA Y MARIA ALEJANDRA VARGAS VIVAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CONSUELO OCAMPO DE JARAMILLO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.154.137, como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.127.852.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario S. M. Rodríguez
SE-2015-00013-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00748-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6946

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 6.387.313 y Tarjeta Profesional No. 132.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2016*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6939

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. OECM16-5492 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00828-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1-6940

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado con su respectivo anexo por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MINICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Mónica Patricia Ramírez Rojas
Secretaria de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Noviembre 23 de 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6945

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 5.760.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario Luis Muñoz Quiroz
17/11/2016

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2013-00174-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02611

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la parte ejecutante y coadyuvada por el ejecutado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito actualizada, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
13-11-2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2621

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2001-00503-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. E1.- 6957

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte actora donde se realizado la cesión del crédito entre COOMEVA S.A y BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA S.A -.

Indica en su escritos que el CEDENTE ha transferido a la CESIONARIA las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, y por lo tanto cede a favor de esta los derechos de créditos dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrotivas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Teniendo en cuenta que el titulo base de recaudo anexo, obra aceptación expresa por parte del deudor, sobre la cesión del presente título valor y acorde con lo expresado en artículo 68 G.P.C. se tendrá a BANCOOMEVA S.A como demandante en este asunto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del crédito efectuada por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA S.A a favor de BANCOOMEVA S.A, del presente proceso.

SEGUNDO. TENER como demandante y para todos los efectos legales dentro del presente asunto a BANCOOMEVA S.A.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2622

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

*Impreso en el Departamento
de la Secretaría
de la Rama Judicial del Poder Público
de la Corte Suprema de Justicia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 002-2013-00594-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06922

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-2211 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado ELIECER HERNANDEZ identificado con C.C. 14.997.438, a favor del Dr. RAMON MARINO CANIZALES PALTA identificado con la C.C. No. 16.242.795, apoderado judicial del ejecutado con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Rodríguez Par
15/11/2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-01067-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06920

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-014-2013-01067-00	
LIQ DE CREDITO OCT/16	\$ 1.016.602.66
LIQ DE COSTAS ABRIL/15	\$ 155.314.00
TOTAL	\$ 1.171.916.66

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$1.171.916.66)**, a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Agencia del Mar (Barraguen) 102
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01241-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2618

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Buen País
Mona G. P. ...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00537-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06913

En atención al recurso de reposición allegado por la Dra. DIONA ROSERO CASTILLO apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Rosario Barquero Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-01080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02586

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 461.300.00
INTERESES DE MORA	\$ 478.724.84
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 940.024.84

SON: NOVECIENTOS CUARENTA MIL VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NOVECIENTOS CUARENTA MIL VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$940.024.84)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. S1-06276 proferido el 31 de Octubre en relación con la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen, ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Botero Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2015-01080-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALIZACION	TASA NOM	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VENCIM	BALDO CAPITAL	% DT. CTVA REF	% DT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
				%	\$						
\$ 461.300,00	20,89%	31,54%	2,30%	\$ 353,28	\$ 353,28	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,79%	31,13%	2,28%	\$ 10.535,46	\$ 10.535,46	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 10.535,46	\$ 10.535,46	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 10.571,43	\$ 10.571,43	mar-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 10.571,43	\$ 10.571,43	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 10.571,43	\$ 10.571,43	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 10.350,65	\$ 10.350,65	jun-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 10.350,65	\$ 10.350,65	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.128,72	\$ 10.128,72	sep-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.128,72	\$ 10.128,72	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 9.946,71	\$ 9.946,71	nov-13	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 9.946,71	\$ 9.946,71	dic-13	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 9.946,71	\$ 9.946,71	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.028,71	\$ 10.028,71	feb-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.028,71	\$ 10.028,71	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 9.891,95	\$ 9.891,95	abr-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 9.891,95	\$ 9.891,95	may-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 9.818,83	\$ 9.818,83	jun-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 9.818,83	\$ 9.818,83	ago-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 9.837,12	\$ 9.837,12	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 9.837,12	\$ 9.837,12	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 9.910,21	\$ 9.910,21	nov-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 9.910,21	\$ 9.910,21	dic-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 9.859,97	\$ 9.859,97	ene-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 9.859,97	\$ 9.859,97	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 9.891,95	\$ 9.891,95	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 9.891,95	\$ 9.891,95	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.051,46	\$ 10.051,46	may-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.051,46	\$ 10.051,46	jun-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 461.300,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 10.440,90	\$ 10.440,90	ago-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 10.440,90	\$ 10.440,90	sep-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 10.800,03	\$ 10.800,03	oct-15	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 10.800,03	\$ 10.800,03	nov-15	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	21,96%	32,99%	2,40%	\$ 11.089,62	\$ 11.089,62	dic-15	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 461.300,00	21,96%	32,99%	2,40%	\$ 11.089,62	\$ 11.089,62	ene-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 478.724,84	\$ 478.724,84						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 461.300,00
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 478.724,84
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 940.024,84

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00889-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06919

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro de los reportes expedidos por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen a favor de la obligación que allí cursaba bajo la partida 008-2013-00526-00 y en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia y que se encuentran pagados en efectivo e impreso entregado respectivamente, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen **una vez más**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan en el proceso bajo la partida 008-2013-00526-00 a favor de este proceso en virtud al embargo de remanentes tenido en cuenta como corresponde, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder de conformidad y **evitar más traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto **así como copia del oficio mediante el cual dejó a disposición de la obligación aquí ejecutada los remanentes sin que a la fecha se encuentre acreditado tal tramite**, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo dispuesto en los numerales que anteceden, ingrese el expediente a Despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, así mismo frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiera lugar y la petición allegada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrón Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00379-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02613

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/ CTE (\$1.506.413.77)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GLADYS MARIN actuando a través de apoderado judicial, contra BLANCA RUTH RODRIGUEZ DEVIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/ CTE (\$1.506.413.77)**, a favor del Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ identificado con C.C. 16.451.026 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribuguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02612

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la parte ejecutante y coadyuvada por las ejecutadas, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito actualizada, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: INDIQUESELE al Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ que de la relación expedida por el Banco Agrario de Colombia por el aportada se evidencia que hay depósitos judiciales consignados en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali lo cual no corresponde al proceso que aquí cursa y por lo cual resultaría improcedente ordenar el pago de los mismos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Abogacía Por
2016-11-23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 004-2014-00456-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02607

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, donde reitera la petición allegada el 28 de Agosto de 2015 de decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de la obligación que aquí se ejecuta y procedente como resulta la petición incoada al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **EXPIDANSE** los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde a lo dispuesto en el numeral 2º y ss., del auto de sustanciación No. S1-0445 proferido el 8 de Marzo del año en curso y comunicado a esa Dependencia mediante oficio 05-504, lo anterior, **en aras de evitar más traumatismos al usuario de la Administración de Justicia.** Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto así como **copia del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen**, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en **forma inmediata** al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho **inmediatamente** para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Materia del Mariborgüen Paz
2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00361-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2623

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BEJANMIN VOLVEREAS en contra de CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES Y FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES Y FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 004-2013-00150.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 010-2010-00378.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 012-2007-00625.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 033-2016-00163.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES Y FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado

Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 004-2013-00082.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Bajo la partida. 009-2013-00847.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Bajo la partida. 023-2013-00785.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES Y FRANCIA HELENA HERNANDEZ MARULANDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Bajo la partida. 009-2012-00847.

NOVENO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

RECEIVED
2016 NOV 23 10:58 AM
SECRETARIA